



**Décimo Primer Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en materia de Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.**

# ÍNDICE

## Contenido

I. Presentación .....	3
II. Marco Jurídico en materia de encuestas .....	6
II.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .....	6
II.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales .....	6
II.3. Ley General en Materia de Delitos Electorales .....	7
II.4. Reglamento de Elecciones.....	8
II.5. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.....	8
III. Acciones de la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de obligaciones en materia de encuestas .....	9
IV. Informe del monitoreo realizado en el periodo del 3 al 5 de junio de 2024 .....	11
V. Encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos o candidaturas .....	14
VI. Listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, no hubieren entregado el estudio o hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en el Reglamento de Elecciones .....	15

## I. Presentación

De acuerdo con el modelo de regulación electoral introducido con la reforma constitucional en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la función básica del Instituto Nacional Electoral (INE) es la de organizar las elecciones federales, con una reasignación de facultades en el ámbito local, como es el caso de la emisión de lineamientos para el desarrollo de los procesos locales en materia de encuestas electorales.

Para tal efecto, el Consejo General del INE expidió el Reglamento de Elecciones (Reglamento)<sup>1</sup>, el cual tiene por objeto regular, entre otras materias, lo relativo a encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Asimismo, a efecto de establecer las obligaciones a que están sujetas las personas físicas y morales que pretendan realizar encuestas electorales, el INE emitió el “Anexo 3” del Reglamento, referente a los “*Criterios generales de carácter científico, aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales*” (criterios generales de carácter científico).

Por su parte, el Reglamento establece obligaciones tanto para quienes publiquen, soliciten u ordenen la publicación de cualquier encuesta por muestreo o sondeo de opinión sobre preferencias electorales, como para los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), tal como se observa a continuación:

### **Personas físicas y morales**

- Observar y atender lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento, así como los criterios generales de carácter científico, y

---

<sup>1</sup> Aprobado el 7 de septiembre de 2016 a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG661/2016. Reglamento que a la fecha ha tenido diversas modificaciones, siendo la última la aprobada por el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG598/2023 el 03 de noviembre de 2023.

- Entregar a la Secretaría Ejecutiva del OPLE copia del estudio completo que respalde la información publicada.

## **OPLE**

- Realizar un monitoreo de publicaciones impresas sobre preferencias electorales, por conducto de su área de comunicación social;
- Verificar los estudios de las encuestas que se hayan recibido con base en los criterios generales de carácter científico;
- Realizar requerimientos en caso de incumplimiento de la obligación de entregar copia del estudio que respalde la información publicada o de información faltante;
- Presentar al Consejo General del OPLE, en cada sesión ordinaria a partir del inicio del proceso electoral, un informe que dé cuenta del cumplimiento en materia de encuestas y sondeos de opinión, así como enviar de manera mensual los referidos informes al INE, y
- Publicar en la página de internet los informes de cumplimiento que se presenten al Consejo General del OPLE, los estudios recibidos, así como el monitoreo respectivo.

Establecido lo anterior, es preciso señalar que el 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), a través del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IECM/ACU-CG-061/2023, aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024”*, mismo que fue publicado el 15 siguiente en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Asimismo, el 10 de septiembre de 2023, el referido Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. En consecuencia, a partir del 11 siguiente, se realiza el referido monitoreo de publicaciones impresas sobre

preferencias electorales, por conducto del área de comunicación social de este Instituto Electoral.

Bajo este contexto, el pasado 28 de junio, el Consejo General del IECM celebró su Sexta Sesión Ordinaria, en la que entre otros asuntos, conoció del *“Décimo Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en materia de Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México”*, que comprende el periodo del 26 de mayo al 2 de junio de 2024.

El 2 de julio siguiente se remitió dicho informe al INE.

En ese sentido, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 143 y 144 del Reglamento, esta Secretaría Ejecutiva presenta al Consejo General del IECM el **décimo primer informe** en materia de encuestas que hayan tenido por objeto dar a conocer preferencias electorales en esta ciudad, el cual comprende el periodo del **3 al 5 de junio de 2024**.

## **II. Marco Jurídico en materia de encuestas**

### **II.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

En términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, corresponde al INE para los procesos electorales federales y locales:

*“Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.”*

Por lo que respecta al Apartado C, párrafo 1, numeral 8 de la referida Base, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE, que ejercerán funciones, entre otras, en la siguiente materia:

*“Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior.”*

### **II.2. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

Conforme al artículo 104, numeral 1, inciso I), corresponde a los organismos públicos locales:

*“Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate.”*

Por su parte, el artículo 213 establece lo siguiente:

*“1. El Consejo General emitirá las reglas, lineamientos y criterios que las personas físicas o morales deberán adoptar para realizar encuestas o sondeos de opinión en el marco de los procesos electorales federales y locales. Los Organismos Públicos Locales realizarán las funciones en esta materia de conformidad con las citadas reglas, lineamientos y criterios.*

*2. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión, que tengan como fin dar a conocer las preferencias electorales.*

*3. Las personas físicas o morales que difundan encuestas o sondeos de opinión deberán presentar al Instituto o al Organismo Público Local un informe sobre los recursos aplicados en su realización en los términos que disponga la autoridad electoral correspondiente.*

*4. La metodología, costos, personas responsables y resultados de las encuestas o sondeos serán difundidas en su página de Internet, por los Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia.”*

El artículo 251, párrafos 5, 6 y 7, señalan al respecto lo siguiente:

*“Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio del proceso electoral hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.*

*Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio 7 nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquéllos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en la Ley General de Delitos Electorales.*

*Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto emita el Consejo General, previa consulta con los profesionales del ramo o las organizaciones en que se agrupen.”*

Finalmente, el artículo 252, establece que:

*“Cualquier infracción a las disposiciones contenidas en el presente Capítulo será sancionada en los términos de esta Ley.”*

### **II.3. Ley General en Materia de Delitos Electorales**

El artículo 7, fracción XV, estipula que se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

*“Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.”*

## **II.4. Reglamento de Elecciones**

El Capítulo VII, que comprende del artículo 132 al 148 regula las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales.

Por su parte, el Anexo 3 del Reglamento establece cuáles son los criterios generales de carácter científico en materia de encuestas.

## **II.5. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México**

En términos del artículo 36, párrafo 6, inciso h), es una de las atribuciones del IECM:

*“Verificar que las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales en la Ciudad de México cumplan con los lineamientos que emita el Instituto Nacional”*

Conforme al artículo 50, fracción XXXII, el Consejo General del IECM tiene, entre otras, la siguiente atribución:

*“Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo cada tipo de estudios en la Ciudad de México”*

Finalmente, el artículo 410 establece el marco de atribuciones y obligaciones en materia de encuestas o sondeos de opinión que realicen las personas físicas y morales.

### **III. Acciones de la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de obligaciones en materia de encuestas**

La Secretaría Ejecutiva en cumplimiento a la parte conducente del Capítulo VII del Reglamento en materia de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer preferencias electorales, tiene a su cargo, entre otras, las siguientes actividades:

1. A través de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, a partir del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, llevar a cabo el monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, debiendo informar del mismo semanalmente a la Secretaría Ejecutiva (artículo 143 del Reglamento).
2. Recibir las comunicaciones u oficios en materia de encuestas por muestreo o sondeos de opinión del actual proceso electoral local, que contengan una copia del estudio completo que respalde la información publicada.
3. Llevar a cabo la revisión del mencionado estudio, el cual deberá contener toda la información y documentación que se señala en la fracción I del Anexo 3 del Reglamento (artículo 136 del Reglamento).
4. Presentar en cada sesión ordinaria del Consejo General del IECM, un informe que dé cuenta del cumplimiento a lo previsto en el mencionado Capítulo VII del Reglamento (artículo 144 del Reglamento).
5. Remitir mensualmente al INE los informes presentados al Consejo General, así como los estudios que reportan dichos informes o las ligas para acceder a ellos (artículo 146 del Reglamento).

6. A solicitud de la Secretaría Ejecutiva, la mencionada Unidad Técnica habilitó un apartado de “*Encuestas*” en el respectivo micrositio dentro de la página de internet del Instituto Electoral, a efecto de incorporar la información relacionada con encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales durante el actual proceso electoral local, para que pueda ser consultada por la ciudadanía (artículo 145 del Reglamento).

#### **IV. Informe del monitoreo realizado en el periodo del 3 al 5 de junio de 2024**

En cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones, se procede a informar al Consejo General de este Instituto Electoral lo siguiente:

1. Conforme se hizo referencia, el pasado 28 de junio el Consejo General del IECM celebró su Sexta Sesión Ordinaria, en la que entre otros asuntos, conoció del *“Décimo Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en materia de Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México”*, que comprendió el **periodo del 26 de mayo al 2 de junio de 2024**.
2. Dicho informe fue remitido a la Secretaría Ejecutiva del INE, mediante oficio IECM/SE/6498/2024 de 2 de julio del presente año, en términos de lo establecido en el artículo 146, párrafos 1 y 2, del Reglamento de Elecciones.
3. Mediante oficio IECM/SE/7032/2024, esta Secretaría Ejecutiva le comunicó a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión del IECM que el informe antes mencionado comprendió encuestas identificadas por esa Unidad Técnica hasta el 2 de junio de la presente anualidad, conforme fue informado en su momento a esta instancia ejecutiva mediante el diverso IECM/UTCSyD/324/2024 de 3 de junio siguiente, sin embargo, en términos del artículo 143 del Reglamento de Elecciones, los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de sus respectivas áreas de comunicación social, deben llevar a cabo desde el inicio de su proceso electoral hasta tres días posteriores al de la jornada electoral, un monitoreo de publicaciones impresas sobre encuestas.

Por lo anterior, a través de dicho oficio, se solicitó a la mencionada Unidad Técnica emitiera un informe respecto al monitoreo realizado en materia de Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, **por cuanto hace al periodo del 3 al 5 de junio de 2024**, con la finalidad de atender debidamente lo establecido en el mencionado Reglamento de Elecciones.

4. A través del IECM/UTCSyD/452/2024 del pasado 6 de agosto, la referida Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión informó a esta Secretaría Ejecutiva que, **por cuanto hace al periodo del 3 al 5 de junio de 2024, no se identificó ninguna publicación** como parte del monitoreo realizado en materia de Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en esta ciudad.
5. Derivado de lo anterior, mediante oficio IECM/SE/7046/2024 de 7 de agosto del año en curso, se hizo de conocimiento a la Secretaría Ejecutiva del INE, así como a las personas integrantes del Consejo General de este Instituto Local que, conforme a la información proporcionada por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Órgano Electoral, por cuanto hace al periodo del 3 al 5 de junio de 2024, no se identificó ninguna publicación como parte del monitoreo realizado en materia de encuestas durante el actual Proceso Electoral Local Ordinario en esta ciudad, en atención a lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de Elecciones.
6. Mediante oficio INE/SE/2485/2024 emitido por la Secretaría Ejecutiva del INE, recibido en esta instancia ejecutiva el 20 de agosto del año en curso, entre otras cosas, se solicitó se remitiera a esa Secretaría Ejecutiva el informe en materia

de Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias electorales, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, relativo al monitoreo realizado durante el periodo del 3 al 5 de junio de 2024.

7. En atención al requerimiento antes señalado, mediante oficio IECM/SE/7245/2024, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral informó a la instancia ejecutiva del INE que, a fin de cumplimentar su requerimiento, se presentaría ante el máximo órgano de dirección de este órgano electoral local en su siguiente sesión, el informe solicitado.

Por lo anterior, en cumplimiento al oficio INE/SE/2485/2024 emitido por la Secretaría Ejecutiva del INE, y de conformidad con los artículos 143 y 144 del Reglamento de Elecciones, se presenta al Consejo General de este Instituto Electoral, el presente Informe, en el que se da cuenta de que la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión de este Instituto Electoral realizó, durante el citado periodo, un monitoreo de encuestas, informando a través del oficio IECM/UTCSyD/452/2024 que, **por cuanto hace al periodo del 3 al 5 de junio de 2024, no se identificó ninguna publicación** como parte del monitoreo realizado en materia de Encuestas por Muestreo, Sondeos de Opinión, Encuestas de Salida y/o Conteos Rápidos no institucionales, que tengan como fin dar a conocer preferencias o tendencias electorales, durante el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

**V. Encuestas o sondeos cuya realización o publicación fue pagada por partidos políticos o candidaturas**

No se tuvo conocimiento de que alguna encuesta o sondeo de opinión sobre preferencias electorales haya sido pagada por un partido político o sus candidaturas.

**VI. Listado de quienes, habiendo publicado encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales, no hubieren entregado el estudio o hayan incumplido con las obligaciones que se prevén en el Reglamento de Elecciones**

Del monitoreo realizado por la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión durante el periodo que se reporta, no se advierte que alguna persona física o moral encuadre en dichos supuestos.